

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00244 00.

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **MARLEN SANTOS ALDANA**, contra **ZAP MAGU S.A.S., INDUSTRIAS AGUILES S.A.S. y Q 21 S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1. \$4.517.676.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, y los intereses de mora causados entre el 6 de enero al 6 de abril de 2020, y los comprendidos entre el 6 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$4.689.348.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, y los intereses de mora causados entre el 6 de febrero al 6 de abril de 2020, y los comprendidos entre el 6 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. \$4.689.348.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, y los intereses de mora causados entre el 6 de marzo al 6 de abril de 2020, y los comprendidos entre el 6 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. \$4.689.348.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, y los intereses de mora causados a partir del 6 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. \$4.689.348.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, y los intereses de mora causados a partir del 6 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
6. \$4.689.348.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, y los intereses de mora causados a partir del 6 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
7. \$4.689.348.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, y los intereses de mora causados a partir del 6 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
8. \$4.689.348.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, y los intereses de mora causados a partir del 6 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
9. \$4.689.348.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, y los intereses de mora causados a partir del 6 de

septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

10. \$4.689.348.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, y los intereses de mora causados a partir del 6 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

11. \$4.689.348.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, y los intereses de mora causados a partir del 6 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

12. \$1.094.181.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, y los intereses de mora causados a partir del 6 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. Deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el registro mercantil), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, escrito de subsanación, todos los anexos y la orden de apremio, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.). De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4961d0d875e7b9fb8d9b6e4f3857c3eb99b729204dd0348d194083331cf8c13

Documento generado en 08/06/2021 05:40:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**